



CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Gaceta Parlamentaria

Tercera Época

Tomo III

120 D

26 de noviembre 2020.

MESA DIRECTIVA

Dip. Octavio Ocampo Córdoba

Presidencia

Dip. Osiel Equihua Equihua

Vicepresidencia

Dip. Yarabí Ávila González

Primera Secretaría

Dip. María Teresa Mora Covarrubias

Segunda Secretaría

Dip. Arturo Hernández Vázquez

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Cristina Portillo Ayala

Presidencia

Dip. Javier Estrada Cárdenas

Integrante

Dip. Antonio Soto Sánchez

Integrante

Dip. Eduardo Orihuela Estefan

Integrante

Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez

Integrante

Dip. Miriam Tinoco Soto

Integrante

Dip. Ernesto Núñez Aguilar

Integrante

Dip. Octavio Ocampo Córdoba

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtra. Beatriz Barrientos García

Secretaria de Servicios Parlamentarios

Lic. Abraham Ali Cruz Melchor

Director General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Lic. Ana Vannesa Caratachea Sánchez

Coordinadora de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Mtro. Ricardo Ernesto Durán Zarco

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo:* **Juan Manuel Ferreyra Cerriteño**. *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, María Elva Castillo Reynoso, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Martha Morelia Domínguez Arteaga, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA

Tercer Año de Ejercicio

Primer Periodo Ordinario de Sesiones

**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO
MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL
ARTÍCULO 260 DEL CÓDIGO PENAL;
Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 57 BIS
DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS; AMBOS, DEL
ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO,
ELABORADO POR LA COMISIÓN DE
JUSTICIA.**

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Justicia de la Septuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, le fue turnada la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 260 del Código Penal para el Estado de Michoacán de Ocampo; y se adiciona el artículo 57 bis a la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo; y la iniciativa por el que se reforma el artículo 263 del Código Penal para el Estado de Michoacán de Ocampo.

ANTECEDENTES

Primero. En sesión de Pleno celebrada el día 27 de febrero de 2020, se dio lectura a la Iniciativa con proyecto de Decreto por el cual se reforma el artículo 263 del Código Penal para el Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por el Diputado Ernesto Núñez Aguilar, misma que fue turnada a la Comisión de Justicia, para estudio, análisis y dictamen.

Segundo. En sesión de Pleno de fecha 8 de mayo de 2020, se dio lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XVII del artículo 260 del Código Penal para el Estado de Michoacán de Ocampo; y se adiciona el artículo 57 bis a la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán, presentada por la diputada Araceli Saucedo Reyes, misma que fue turnada a la Comisión de Justicia, para su estudio, análisis y dictamen.

De acuerdo con el estudio y análisis realizado por esta Comisión, se llegó a las siguientes:

CONSIDERACIONES

El Congreso del Estado es competente para legislar, reformar y derogar las leyes o decretos, conforme a lo establecido por el artículo 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Esta Comisión de Justicia es competente para dictaminar las iniciativas de Decreto, conforme a lo establecido en el artículo 85 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

Que la Iniciativa presentada por el Diputado Ernesto Núñez Aguilar, sustentó su exposición de motivos esencialmente en lo siguiente:

A raíz del caso del asesinato de Ingrid en la Ciudad de México, es que se destaca una de las prácticas más recurrentes de elementos policiacos: la filtración de imágenes de la escena de los hechos y de las víctimas, pese a que esta normado no hay castigo.

La filtración de la fotografía de Ingrid dañó su honra, su dignidad y su imagen, y afectó también a su familia, nos indignó como sociedad, y no solo tiene estas repercusiones, en otros casos, ha ocurrido que al divulgar esta información se desvirtúan como elementos probatorios, y estas inconsistencias pueden violar el debido proceso y tirar una vinculación a proceso, aunque el señalado sea confeso.

El asesinato de Ingrid Escamilla es un ejemplo más de la degradación que sufre el tejido social en nuestro país y puede servir como un episodio que marque un antes y un después en el compromiso que hagamos como sociedad para combatir y acabar con este flagelo. Es fundamental buscar nuevas rutas y, sobre todo, cuando se presenta un caso mediático como este.

Nashieli Ramírez, presidenta de la Comisión de los Derechos Humanos de la Ciudad de México señala que en al menos cuatro de cada 10 femicidios hay filtración de información y pese que en diferentes entidades la Comisión de Derechos Humanos correspondiente ha hecho recomendaciones estas no han tenido ningún proceso vinculatorio.

Por otro lado la repercusión de la exhibición de estas imágenes en medios de comunicación masivos, fomenta la naturalización de la violencia, aumenta el miedo en la sociedad, pues nos hace pensar que en cualquier momento, puede ser cualquiera de nuestras familiares o conocidas.

Es imprescindible exhortar a las autoridades a tomar las medidas de protección a la cadena de custodia para evitar la difusión ilegal de imágenes de las víctimas y que se apliquen las debidas sanciones a quienes resulten responsables de ello, pues este hecho revictimiza y privilegia el sensacionalismo y el morbo, en consecuencia, atenta contra la dignidad, intimidad e identidad de las víctimas y de sus familias.

Que la Iniciativa presentada por la diputada Araceli Saucedo Reyes, sustentó su exposición de motivos esencialmente en lo siguiente:

El derecho es mecanismo que sirve de control para disuadir actos de brutalidad y atrocidad; es conector entre el problema, la disuasión y la solución para logra estabilidad y paz social, esta peculiaridad lo hace herramienta inmediata para proteger a mujeres frente al inaceptable acto de feminicidio que es inhumano y peor cuando previamente el victimario producen pánico a la víctima con violencia

psicológica y física; y no obstante luego se filtren en redes sociales imágenes por servidores públicos que tienen a su alcance los expedientes de las investigaciones o procesos penales en que se investigan estos hechos.

El feminicidio del caso conocido más reciente “Ingrid Escamilla”, en la Ciudad de México, da origen entre otros motivos a plantear la iniciativa que sostiene que deben ser sancionados aquellos servidores públicos que filtran imágenes de víctimas; caso citado trajo a la luz lo anormal de la violencia que se vive contra las mujeres; puso énfasis añadido en el periodismo amarillista de medios de comunicación que usan el dolor ajeno de los familiares y amigos de la víctima como botín de ventas publicitarias con indiferencia, por ello esta iniciativa se dirige a frenar y sancionar estos actos y sus consecuencias de filtrado de imágenes por quienes tienen acceso a ellas en los canales institucionales de investigación y administración de justicia.

La tecnología muestra dos caras en este problema; con un uso correcto se tienen acciones rápidas para salvar una vida, pero puede ser el motor para un secuestro, un feminicidio y hacer escarnio público de cuerpos mutilados o desollados; a frenar esta segunda condición se dirige esta propuesta, en busca de otorgar dignidad a quienes murieron y que su persona en el estado físico que haya quedado después de la atrocidad sufrida no sea hecho público mostrado a la sociedad en redes sociales por servidores públicos que por su cargo tengan acceso a fotografías, audios, videos o cualquier prueba de los últimos momentos de la víctima.

Los reciben las siguen y siguen difundiendo, y se trata de frenar esos actos que dañan a la sociedad, por ello el Poder Legislativo debe actuar y proponer las reformas que den la paz requerida contra esos actos y actores, pues ponen en riesgo no sólo una investigación sino a más y más mujeres y difunden más y más ideas atroces entre los criminales.

Esta iniciativa propone establecer como delito de filtrado de información o imágenes de una víctima por difundir, entregar, revelar, publicar, transmitir, exponer o distribuir; videos, audios, fotografías, por servidores públicos respecto de datos que obren en una carpeta de investigación o proceso penal en cualquier etapa, pues ello constituye las grietas en el sistema de procuración y administración de justicia; la iniciativa busca el respeto que debe salvaguardarse a toda persona humana fallecida, tutelando su dignidad de que las condiciones de su muerte no las filtren los servidores públicos; haciéndose por tanto congruente el planteamiento de esta propuesta con los artículos 1º y 16 Constitucionales que imponen al Estado la obligación de garantizar el respeto al derecho a la privacidad de la persona y sus datos personales.

Además se armoniza con la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Michoacán de Ocampo, que mandata la

obligación de la confidencialidad del uso de la información personal de la víctima y también se armonizará con la Ley por una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado de Michoacán de Ocampo, que define que por violencia contra la mujer como es cualquier acción u omisión que, en razón del género le cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o incluso la muerte, tanto en el ámbito privado como en el público, que se expresa en amenazas, agravios, maltrato, lesiones y daños asociados a la exclusión, subordinación, discriminación, explotación y opresión de género en cualquiera de sus modalidades.

En el ámbito administrativo en materia de responsabilidades, debe considerarse falta grave cuando algún servidor público difunda, entregue, revele, publique, transmita, exponga, distribuya; videos, audios o fotografías, relacionados con la investigación administrativa, pues ello amén de ser por sí mismo un acto fuera de la ética del servicio público y constituir corrupción, vicia la investigación y puede trascender en el resultado del fallo; afectando intereses sociales.

En esta iniciativa se propone por tanto reformar el Código Penal del Estado; y la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo, en la parte que se señaló en el proemio.

Las y los diputados integrantes de esta Comisión dictaminadora, revisar de las Iniciativas citadas anteriormente, consideramos pertinente reunir las para efecto de realizar un análisis, estudio y dictamen conjunto, con la finalidad de tener los elementos necesarios para determinar lo procedente.

En este sentido, los integrantes de la comisión coincidimos que como diputados debemos legislar para combatir y acabar con este flagelo, ya que fomenta la naturalización de la violencia e incrementa el miedo en la sociedad.

De esta manera, coincidimos con lo señalado en las iniciativas cuando establecen que es un delito el hecho de que un funcionario público filtre información, imágenes, videos o audios respecto de datos que obren en una carpeta de investigación o proceso penal en cualquier etapa, constituyendo con ello grietas en el sistema de procuración y administración de justicia, además del daño inminente a la dignidad, honra e imagen de la víctima.

Consideramos también, que el divulgar esta información podría desvirtuar los elementos probatorios, violar el debido proceso y corromper una vinculación a proceso.

Así mismo, los diputados de esta comisión tenemos en cuenta que debemos tomar las medidas de protección a la cadena de custodia evitando la difusión ilegal de imágenes de las víctimas y procurar que se apliquen las debidas sanciones a quien resulte responsable de ello, lo anterior en aras de vigilar y promover directrices para la erradicación de todos los tipos de violencia y fortalecer la dignidad y respeto.

Ahora bien, el feminicidio ha sido uno de los flagelos que más ha lastimado a México, el artículo 325 del Código Penal Federal en México establece que lo comete quien priva de la vida a una mujer por razones de género y refiere que hay siete circunstancias clave para ello: Existencia de signos de violencia sexual, lesiones o mutilaciones infamantes o degradantes, antecedentes de violencia en el ámbito familiar, laboral o escolar, cuando exista una relación sentimental, afectiva o de confianza entre la víctima y el victimario, se tengan amenazas, acoso o lesiones relacionadas con el hecho delictuoso, que la víctima haya estado incomunicada y que el cuerpo haya sido expuesto o exhibido en un lugar público; Estas circunstancias es lo que va diferenciar entre un homicidio y un feminicidio, las mujeres víctimas de feminicidio han sido objeto de actos crueles y degradantes al ser asesinadas.

Que con base a lo expresado y con fundamento en los artículos 52 fracción I, 62, fracción XIX, 64, 85, 243, 244 y 245 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, los diputados integrantes de la Comisión de Justicia nos permitimos presentar al Pleno de esta Legislatura el siguiente Proyecto de

DECRETO

Artículo Primero. Se reforma el artículo 260 del Código Penal para el Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 260. Son delitos contra la administración de justicia, cometidos por servidores públicos los siguientes:

I a la XXVI...

XXVII. Dar a conocer a quien no tenga derecho, documentos, constancias, información, fotografías, videos o audios que obren en una carpeta de investigación, en un proceso penal o sujetos a cadena de custodia y que por disposición de la ley o resolución de la autoridad judicial, sean reservados o confidenciales.

Si las imágenes, audios o videos son de cuerpos humanos deformados o mutilados correspondientes a una mujer o a menores de edad, se incrementará la sanción en una tercera parte.

XXVIII a XXXV...

...

...

Artículo Segundo. Se adiciona el artículo 57 bis a la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 57 bis. Al servidor público que incurra en filtrar, revelar o transmitir audios, videos, fotografías o imágenes a cualquier persona que no tenga derecho a conocer o participar en la investigación administrativa, será responsable de los daños que ello ocasione al Estado o a particulares, con independencia del delito que con ello comete.

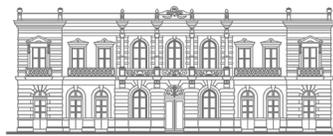
TRANSITORIO

Único. El presente Decreto entrara en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán a los 8 días del mes de julio del 2020.

Comisión de Justicia: Dip. José Antonio Salas Valencia, *Presidente*; Dip. Araceli Saucedo Reyes, *Integrante*; Dip. Adriana Hernández Íñiguez, *Integrante*; Dip. Fermín Bernabé Bahena, *Integrante*; Dip. Ernesto Núñez Aguilar, *Integrante*.





L X X I V
L E G I S L A T U R A

CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO





— 2020 —

**“AÑO DEL 50 ANIVERSARIO LUCTUOSO
DEL GENERAL LÁZARO CÁRDENAS DEL RÍO”**



L X X I V
LEGISLATURA

CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO



www.congresomich.gob.mx